


Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	5386/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2024

PRESIDE:

Excmo. Sr.: D. Miguel Marín Cobos, Vicepresidente 1º del Gobierno y Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, en ausencia del Excmo. Sr. D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero

Actúa como Secretaria, la Sra. María del Carmen Barranquero Aguilar, Secretaria Técnica de la Consejería de Seguridad Ciudadana, en sustitución del Sr. Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, por Decreto nº 25 de 14 de febrero de 2024.

En la Ciudad de Melilla, siendo las once horas del día 16 de febrero de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2024000051.16/02/2024

El Consejo de Gobierno en sesión resolutive ordinaria celebrada el día 9 de febrero fue aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2024000052.16/02/2024

-- Se da cuenta del Protocolo General de Colaboración entre la Junta de Andalucía y la Ciudad Autónoma de Melilla

- Se da cuenta de la abstención del Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte y su sustitución por la Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor con las personas jurídicas:

- Cooperativa Maestros Melilla Comamel
- Asociación Artístico Cultural Enrique Soler
- Club Deportivo Enrique Soler
- Asociación Autismo Melilla

-- Ordenación de 6 de febrero de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 114/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto de fecha 6 de febrero de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 125/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Decreto de desistimiento nº 26/2024 de 7 de febrero de 2024, recaído en los autos Procedimiento Ordinario 47/2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 5/2024 de 7 de febrero de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 46/2022 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 28/2024 de 5 de febrero de 2024, recaída en los autos P.A. 185/2023 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 6 de febrero de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 7/2022 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia de fecha 8/2/24 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Clasificación Profesional (CLP) num. 154/2023 seguidos a instancias de D^a. María Madolell Navarro y María Amparo Pérez de Juan sobre reclamación de clasificación profesional.

-- Sentencia de fecha 5/2/2024 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación num. 1638/2023 promovido a instancias de D. Mohamed Salah Makki contra Hamed Uasani Mohamed, Benaisa Driss Manan, Talleres Hamete S.L., Corporación Empresarial Vectalia S.A. y Ciudad Autónoma de Melilla sobre materia de despido.

-- Sentencia de fecha 5/2/24 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación un 1323/23 promovido a instancias de D^a. Mariem El Asfour El Bali contra la Ciudad Autónoma de Melilla y Hércules Servicios Generales de Integración S.L.

-- Sentencia de fecha 7/2/24 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Seguridad Social (SSS) num 786/22 seguidos a instancias de D. Hassan Haddu Mohamed contra el INSS, TGSS Y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación grado de invalidez.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Sentencia nº 33/2024 de 2 de enero de 2024, recaída en los autos Cuestión de Ilegalidad 772/2021 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

- Diligencia de Ordenación de 30 de noviembre de 2023, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 8/2022 del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 3 de Melilla.

- Auto nº 9/2024 de fecha 8 de febrero de 2024, recaída en autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 14/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

- Auto Nº 7/2024 de fecha 1 de febrero de 2024, recaída en los autos Pieza Incidentes en Fase de Ejecución 1/2024 dimanante del E.T.J. 1/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

- Auto Nº 9/2024 de fecha 1 de febrero de 2024, recaída en los autos Pieza Incidentes en Fase de Ejecución 1/2024 dimanante del E.T.J. 1/2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

- Decreto nº 49/2024 de fecha 9 de febrero de 2024, recaída en los autos EJECUTORIAS 156/2023 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla.

- Diligencia de Ordenación de 26 de enero de 2024, recaída en autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 48/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

- Diligencia de Ordenación de 12 de febrero de 2024, recaída en autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 68/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto de fecha 9 de febrero de 2024, recaída en el Procedimiento de Ingreso menores con problemas de conducta en centro de protección del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Montilla y Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

-- Sentencia nº 9/2024 de 7 de febrero de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 2/2022 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 6 de febrero de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 17/2022 del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 3 de Melilla.

-- Auto nº 47/2024 de 25 de enero de 2024, recaída en los autos Recurso de Apelación 652/2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

-- Sentencia de fecha 9/2/24 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario num 143/2023 seguidos a instancias de D. Boarfa Amar Chaib contra FOGASA, Eulen S.A., Hércules Servicios Generales de Integración SL, Refgormas Mustafa SLU, Miguel Baroja Díaz y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de reconocimiento de derecho.

-- Sentencia nº 23/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 78/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 12 de febrero de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 151/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 2/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000053.16/02/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 2/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. José Ramón Antequera Sánchez.

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio del recurso de alzada interpuesto con fecha 17-03-2023 contra la reclamación de abono del complemento de productividad al cumplir 35 años de servicio en virtud del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.

Pretensión: Reclamación por importe de 11.055,90 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 2/2024**, seguido a instancias de D. José Ramón Antequera Sánchez, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 127/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000054.16/02/2024

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 127/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Dos delitos leves de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: F.M. y M.S.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 12 de febrero de 2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 127/2023** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 179/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2024000055.16/02/2024

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 179/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: A.E.M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 9 de febrero de 2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 179/2023** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 624/2023 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000056.16/02/2024

Dictamen de Personación en los autos DILIGENCIAS PREVIAS 624/2023 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla

Delito: Incendio con peligro para la vida

Contra: D. Yasin Bougharda Mahmoudi y D. Rachid Abdelah Amlalif

Daños a bienes públicos: Acuartelamiento de Santiago

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla** y la personación en las **DILIGENCIAS PREVIAS 624/2023**, por delito de incendio con peligro para la vida en el Acuartelamiento de Santiago, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 652/2023 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000057.16/02/2024

Dictamen de Personación en los autos DILIGENCIAS PREVIAS 652/2023 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla
Delito: Desordenes Públicos.

Contra: D. Mustapha Farhant.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla** y la personación en las **DILIGENCIAS PREVIAS 652/2023**, por delito de desordenes públicos, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 885/2023 – JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MELILLA QUE POR TURNO CORRESPONDA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2024000058.16/02/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO 885/2023 – Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que por turno corresponda.

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 885/2023

Órgano que ordena emplazar: Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla con sede en Málaga.

Recurrente: D. Manuel Vázquez Neira

Actos recurridos: 1. Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha de 25 de agosto de 2023, relativo a la modificación de las Plantillas de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2023 (PERSONAL ALTA DIRECCIÓN) 2. Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla. 3. Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla N.º 963 de fecha 12 de Septiembre de 2023, relativo al cese de D. Manuel Vázquez Neira como titular de la extinta Secretaría Técnica de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Menor y Familia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 885/2023, seguido a instancias de D. Manuel Vázquez Neira, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO NOVENO.- NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE UN MIEMBRO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA Y SU SUPLENTE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2024000059.16/02/2024

I.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 21.1.17, establece que “*la Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias...promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio*”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

II.- El artículo 21.2 de la precitada Ley Orgánica, establece que en relación a las materias anteriormente citadas, la competencia de la Ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

III.- Mediante el Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura (BOE de 24 de septiembre), se transfiere, según se establece en su Anexo apartado B) 4 a), entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla, *la promoción y difusión del deporte*.

IV.- El Reglamento por el que se regula la elección, representación y funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario num. 20 de fecha 25 de junio de 1999), establece en su artículo cuarto *“Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva, excepto el designado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma (...)”*. Asimismo, el apartado tercero del artículo quinto del meritado reglamento, establece que *“El tercer miembro será designado como se explica en el artículo anterior por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma entre los juristas de la propia administración.”*

V.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por acuerdo adoptado el 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023) atribuye a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la competencia, entre otras, en materia de *“Promoción, desarrollo y gestión de la Actividad Física y el Deporte en todas sus dimensiones y vertientes”*.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

- 1.- La designación de D. Jesús Martínez García como miembro titular del Comité de Disciplina Deportiva.
- 2.- La designación de D. Ernesto Rodríguez Gimeno como miembro suplente del Comité de Disciplina Deportiva.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO DÉCIMO.- INADMISION DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO PRESENTADA POR D. BILAL MOHAMED BENNASAR.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2024000060.16/02/2024

Visto el informe técnico del expediente de referencia, realizado por la Secretaria Técnica de la Consejería de Seguridad Ciudadana que textualmente dice:

INFORME TÉCNICO

“Solicitud de REVISIÓN DE OFICIO presentada por D. BILAL MOHAMED BENNASAR, en expediente sancionador por multa de tráfico Ref 38155/2022

ANTECEDENTES

Visto el expediente con todos los documentos y actuaciones, se pueden destacar resumidos los siguientes:

1.- Se denuncia a Dº Bilal MOHAMED BENNASAR, por infracción de tráfico cometida el 21/05/2022, vehículo matrícula [REDACTED] por infracción del art. 94 apartado 2 A Reglamento General de Circulación: ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS, por importe de 200€.

2.- El denunciado presentó alegaciones el 13/09/22, negando los hechos y solicitando que se practiquen las siguientes pruebas:

A.- Remisión a su domicilio del informe del denunciante donde se pronuncie sobre las alegaciones.

B.- Prueba fotográfica.

C.- Copia boletín de denuncia.

Manifiesta que la denegación de la práctica de prueba deberá ser motivada, dejando constancia en el procedimiento sancionados

Alega también que no se le ha notificado la denuncia en el acto.

Y solicita que se estimen las alegaciones, el archivo del expediente por inexistencia de la infracción, prescripción o en su caso proceda a admitir y practicar los medios propuestos por el interesado. Subsidiariamente, se rebaje la cuantía económica a su grado mínimo.

Consta informe de los Policías Locales denunciadores de 11/10/2022 que se ratifican íntegramente en la denuncia, manifiestan que de conformidad con lo regulado en el art. 88 de la Ley 6/2015 que establece: “ las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados ...”

También manifiestan que la denuncia no fue entregada en el acto porque el vehículo estaba estacionado y sin conductor.

El Sr. Instructor realiza Propuesta de Resolución de ratificación de la denuncia el 07/11/22.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Mediante Decreto nº 2023000348 de 10/03/2023 se le impone la sanción.

3.- El 14/03/23, el interesado ha presentado Recurso Potestativo de Reposición, solicitando el archivo del expediente por inexistencia de la infracción, prescripción, por no haber practicado ningún medio de prueba y de este modo se ha vulnerado el artículo 24 de la C.E., en su caso se proceda a retrotraer las actuaciones a la fase de prueba, se rebaje la cuantía económica a su grado mínimo.

Se desestimó el Recurso, porque el interesado lo que ha solicitado es la remisión de varios documentos pero no solicita que se practique ninguna prueba. Por lo que se le puede facilitar la documentación solicitada pero no retrotraer las actuaciones hasta el momento de la Propuesta de Resolución porque no solicita que se abra un periodo de prueba y que se practique alguna prueba.

En cuanto a las otras cuestiones planteadas en el Recurso, la sanción por falta grave es de 200 €, de conformidad con los art. 76 d) y 80 LSV.

Por ser falta grave, prescribe a los 6 meses que desde la última actuación realizada por la Administración, Propuesta de Resolución el 07/11/22, hasta la Resolución imponiendo la sanción no han pasado, por lo que la infracción no ha prescrito.

4.- Ha presentado solicitud de Revisión de Oficio basado en que la resolución sancionadora recaída en este expediente es un acto nulo de pleno derecho porque propuso la práctica de determinados medios de prueba sin que el instructor del procedimiento hubiera practicado dichas pruebas ni las hubiera denegado motivadamente. Expresa que la resolución es nula porque se ha dictado vulnerando el derecho de defensa y alega también que se ha vulnerado la presunción de inocencia del art. 24.2 de la Constitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. (en adelante Ley 39/15) establece, en su apartado 1º que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo en los supuestos previstos en el art. 47.1.

2.- El art. 47.1 establece que son nulos de pleno derecho en los siguientes casos:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

e) Los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

3.- El párrafo 3 del art. 106 del mismo Texto Legal, establece que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4.- Cuando el procedimiento de revisión se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

5.- De acuerdo con el artíc. 16.1.22 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM (BOME ext. nº 2, de 30 de enero de 2017) atribuye como competencia del Consejo de Gobierno, resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de Revisión de Oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejero, órganos dependientes de éste o del propio Consejo de Gobierno.

Y el art. 89 regula la revisión de disposiciones y actos nulos y establece en su punto 3º que la revisión se realizará por el Pleno de la Asamblea cuando fuera el órgano que dictó el acto o se trate de actos dictados en vía de gestión tributaria y al Consejo de Gobierno en los supuestos del artículo 16.1.22 del Presente Reglamento.

CONCLUSIÓN

*Esta funcionaria emite su informe que no es vinculante y considero que se debe proceder a **INADMITIR LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO** porque:*

En cuanto a lo que alega el interesado sobre que se vulneró su derecho de defensa porque propuso practicar unas pruebas y no se practicaron ni se denegado motivadamente, manifestar como se hizo en la resolución del Recurso Potestativo de Reposición que viendo el contenido de lo solicitado :

- A.- Remisión a su domicilio del informe del denunciante donde se pronuncie sobre las alegaciones.*
- B.- Prueba fotográfica.*
- C.- Copia boletín de denuncia.*

No está pidiendo que se practiquen nuevas pruebas sino que se le remitan a su domicilio los documentos que solicita y que ya obran en el expediente (los que existen). Y se han tenido en cuenta para dictar la Resolución.

*El mismo interesado ha expresado en los fundamentos del Recurso Potestativo de Reposición que: “Hay que recordar que los defectos de procedimiento no darán lugar a la anulabilidad del acto cuando no produzcan indefensión. En este sentido el Tribunal Supremo lo ha manifestado en la STS de 15 de diciembre de 1981 que señala , tal y como tienen declarado uniforme y reiterada doctrina que **no toda infracción procedimental acarrea la anulación de lo actuado, sino que para que ese efecto se produzca, es preciso que el acto carezca de los requisitos formales indispensables para que alcance su fin o que dé lugar a la indefensión del interesado.**”*

*En este caso la denuncia es por **ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS**. Los hechos son claros, los agentes de la autoridad, cuya actuación goza de*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

presunción de veracidad, se han ratificado en su denuncia. El interesado no ha pedido que se practique ninguna prueba distinta a los documentos que obran en el expediente, por tanto no hay indefensión.

Es todo lo que tengo el honor de informar. No obstante Ud. con mejor criterio decidirá.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

INADMITIR LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO, de conformidad con los motivos expresados.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 3/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000061.16/02/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 3/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. Andrés Miguel Mora Martos.

Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2023, registrado con número 2023000824, que desestima la reclamación por los daños sufridos al accidentarse con la motocicleta matrícula [REDACTED] en Avenida de la Democracia a consecuencia de vertido en la calzada.

Pretensión: Reclamación de cantidad por importe 6.976,20 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 3/2024**, seguido a instancias de D. Andrés Miguel Mora Martos, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Segundo.- Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 8/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2024000062.16/02/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 8/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: Dña. María Belén Noguerol Abián.

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2023000755 de fecha 13-11-2023 que inadmite el recurso interpuesto debiendo promover el oportuno incidente de ejecución de sentencia ante el Juzgado que dictó la misma, por parte de la interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/1999, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 8/2024, seguido a instancias de Dña. María Belén Noguerol Abián contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria Técnica de la Consejería de Seguridad Ciudadana, en sustitución del Sr. Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, por Decreto nº 25 de 14 de febrero de 2024.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Lo datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Vicepresidente Primero
del Consejo de Gobierno

P.A. del Secretario
Por Decreto nº 2024000025
de 14 de febrero de 2024

Documento firmado
electronicamente por MIGUEL
MARIN COBOS

Documento firmado electrónicamente
por MARIA DEL CARME
BARRANQUERO AGUILAR

28 de febrero de 2024
C.S.V: [REDACTED]

28 de febrero de 2024
C.S.V: [REDACTED]